



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"*

**Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto**  
**Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales**  
**Subsecretaría Legal y Técnica**  
**Dirección General de Despacho**

*Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.*

### Autoridades Municipales

**Intendente Municipal:** Juan Rubén **JURE**  
**Secretario Jefe de Gabinete:** Lic. Guillermo Gustavo **MANA**  
**Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales:** Guillermo Luis **AON**  
**Secretaria de Economía:** Cdora. María Alicia **PANZA**  
**Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad:** Ing. Fabricio A. **PEDRUZZI**  
**Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable:** Lic. Alejandro **MARTÍ**  
**Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales:** Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**  
**Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social:** Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**  
**Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano:** Ab. Gustavo Vicente **AVILA**  
**Secretario de Servicios Públicos y Transporte:** Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**  
**Secretario Privado:** César Gustavo **TORRES**  
**Fiscal Municipal:** Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

### Concejo Deliberante

**Presidente:** Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**  
**Vicepresidente primero:** Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**  
**Vicepresidente segundo:** Ab. Mauricio **DOVA**  
**Vicepresidente tercero:** Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**  
**Secretario:** Rubén Darío **IBAÑEZ**

### Tribunal de Cuentas

**Presidente:** Ab. Osvaldo **CORDOBA**  
**Vocales:** Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;  
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

### Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 1 de abril de 2014

**DECRETO N° 1626/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** DESIGNASE como representantes de la Municipalidad de Río Cuarto para integrar el Consejo de Administración de la Fundación Municipal para la Planificación Estratégica de Río Cuarto (Fu.M.P.E.R.C) a las siguientes personas:

- Presidente: Alejandro Martí, D.N.I. N° 16.274.041
- Tesorero: Héctor Daniel Polinori, D.N.I. N° 16.731.480
- Secretario Técnico: Rosendo Aníbal Liboa, D.N.I. N° 14.717.464

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1627/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** ACÉPTASE a partir del 1 de marzo de 2014 la renuncia presentada por la señora Verónica Gabriela PIPINO, D.N.I. N° 21.694.533, a las funciones que desempeñaba como Personal de Gabinete categoría 40 en la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Desarrollo Humano mediante Decreto N° 449/12

**ARTÍCULO 2°.-** Abónense a la citada los haberes pendientes de pago: diez (10) días correspondientes a la licencia anual ordinaria año 2013 y tres (3) días correspondientes al proporcional de la licencia anual ordinaria año 2014 y el proporcional del aguinaldo correspondiente al año 2014.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la interesada de la obligatoriedad de realizarse los estudios post ocupacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo

**ARTÍCULO 4°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*





**DECRETO N° 1628/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el acta de emprendimiento productivo suscripta el 10 de febrero de 2014 por los agentes municipales Cristian Gastón VELAZQUEZ, Legajo N° 8241 y Miguel Ángel LLANOS, Legajo N° 918, dependiente de la División Higiene y Seguridad, en el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Humanos para la realización de las tareas de: relevamiento y control de edificios municipales, carga y actualización de datos en los nuevos sistemas informáticos dispuestos para tal fin, reorganización y digitalización de documentación, control de utilización de EPP (elementos de protección personal) de los agentes en tareas vespertinas y/o nocturnas, entrega de elementos de seguridad y demás tareas en general que se extiendan de la jornada diaria de la administración municipal, a partir de la notificación del presente decreto y por el término de seis (6) meses, de conformidad con el programa descrito en la referida acta, afectándose al personal involucrado al régimen de Emprendimientos Productivos en la modalidad de "Dedicación Extraordinaria".

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se imputarán a la partida 02.04.0209.03 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación a los interesados, previa visación del Tribunal de Cuentas conforme lo dispone el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1629/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE el pago de las sumas devengadas en concepto de capital, intereses y honorarios regulados a favor de la Dra. Karina LANATTI, mediante Sentencia Definitiva N° 18 del 25 de octubre de 2011, dictada por el Juzgado Civil, Comercial y Familia de 1° Instancia y 5° Nominación de la ciudad de Río Cuarto, Secretaría de Ejecuciones Fiscales N° 3, en autos "Fisco de la Provincia de Córdoba c/ Municipalidad de Río Cuarto - Ejecutivo Fiscal - Expediente 401906" que a la fecha asciende a la suma de Pesos mil trescientos diecisiete con cuarenta y ocho ctvos. (\$1.317,48), sin perjuicio de eventuales reajustes por intereses que pudiera corresponder. A tal efecto el pago se realizará por intermedio de la Tesorería Municipal mediante depósito judicial en los autos de referencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán al Programa - Subprograma 2299.99 del Presupuesto de Gastos vigente.- FUAP N° 1425-.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación a los interesados, previa visación del Tribunal de Cuentas - art. 100° inc. 2) C.O.M.- .

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1630/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** ACEPTASE la renuncia presentada por la Sra. Silvia Julia REMEDI, D.N.I. N° 5.213.347, Legajo N° 1716, al cargo que ocupaba como personal de la planta permanente, categoría PA TB 2, en la División Archivo de la Subsecretaría de Salud, dependiente de la Secretaría de Salud, Deporte y Desarrollo Social, a partir del 1 de marzo de 2014 para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.





**ARTÍCULO 2°.-** Hágase lugar a lo peticionado por el agente citado respecto del pago de la gratificación contemplada en el artículo 47° de la Ordenanza N° 282/92, tomando en cuenta una antigüedad computable de veintiséis (26) años y nueve (9) meses de servicios prestados en esta Administración.

**ARTÍCULO 3°.-** Abónese los haberes pendientes de pago referidos a: once (11) días correspondientes al proporcional de la licencia anual ordinaria del año 2014 y el proporcional del sueldo anual complementario correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto a abonar por la Administración Municipal será imputado a la partida presupuestaria 11.99.99 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la agente REMEDI de la obligatoriedad de realizarse los estudios post ocupacionales, debiéndose presentar en las oficinas del Área de Salud Ocupacional dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del presente decreto, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

**ARTÍCULO 6°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1631/14  
17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** ACEPTASE la renuncia presentada por la Sra. Rosario Virginia AMARA, D.N.I. N° 10.483.274, Legajo N° 1737, al cargo que ocupaba como personal de la planta permanente, categoría PS TM 7, en el Departamento Enfermería dependiente de la Subdirección de Epidemiología en el ámbito de la Subsecretaría de Salud, a partir del 1 de marzo de 2014 para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase lugar a lo peticionado por el agente citado respecto del pago de la gratificación contemplada en el artículo 47° de la Ordenanza N° 282/92, tomando en cuenta una antigüedad computable de veinticinco (25), once (11) y seis (6) días de servicios prestados en esta Administración.

**ARTÍCULO 3°.-** Abónese los haberes pendientes de pago referidos a: treinta y cinco (35) días a la licencia 2013 y once (11) días correspondientes al proporcional de la licencia anual ordinaria año 2014 y el proporcional del sueldo anual complementario correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** El monto a abonar por la Administración Municipal será imputado a la partida presupuestaria 11.99.99 del Presupuesto de Gastos vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la agente AMARA de la obligatoriedad de realizarse los estudios post ocupacionales, debiéndose presentar en las oficinas del Área de Salud Ocupacional dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del presente decreto, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 43/97 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

**ARTÍCULO 6°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1632/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRANSE de interés municipal la gira que el grupo Juveniles Menores de 17 años de Urú Curé Rugby Club, realizará por Sudáfrica - ciudad del Cabo, Stellenbosch y Wilderness desde el 20 de marzo y hasta el 5 de abril del corriente.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Dr. GABRIEL F. ABRILE; Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1633/14**  
**17 de marzo de 2014**





**ARTICULO 1º.-** Promúlgase la Ordenanza N° 533/14.-

**ARTICULO 2º.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBÉN JURE; Intendente Municipal; ING. FABRICIO A. PEDRUZZI; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

### **ORDENANZA: 533/14**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase el Legajo de la Licitación Pública para la "Adquisición de Motoniveladoras Articuladas", el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese el llamado a licitación especificando en el artículo precedente, a través de los medios de comunicación impresos locales y provinciales de mayor circulación.

**ARTICULO 3º.-** Modifíquese el artículo 16 del Anexo Único del legajo de la Licitación Pública, el que quedará redactado de la siguiente forma:

#### **"ARTÍCULO 16: REQUISITOS DE LOS OFERENTES**

Podrán participar de la siguiente licitación toda persona física o jurídica que tenga plena capacidad para contraer obligaciones; que no se encuentre en situación de incompatibilidad o inhabilitación legal para formular propuestas y contraer con el Estado Nacional, Provincial o Municipal; que no sea deudora morosa del Fisco Municipal o que haya sido ejecutada por el mismo y que acrediten diez años o más de antigüedad en el rubro de fabricación o comercialización."

**ARTICULO 4º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a los Programas correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad del Presupuesto General de Gasto vigente al momento del efectivo pago de las adquisiciones.

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de febrero de 2014.

*CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBAÑEZ; Secretario*

**DECRETO N° 1634/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 539/14.-

**ARTICULO 2°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Cdora. MARIA ALICIA PANZA; Secretario de Economía; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**ORDENANZA: 539/14**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Presidente del Concejo Deliberante a crear una partida presupuestaria especial de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) con afectación específica destinada a colaborar con útiles escolares a las diferentes instituciones, organizaciones del tercer sector de la ciudad o peticiones particulares que correspondiere.

**ARTICULO 2°.-** Para dar cumplimiento al artículo 1° del presente dispositivo, se autoriza al Presidente del Concejo Deliberante a realizar los aumentos y disminuciones de las partidas presupuestarias vigentes del Concejo Deliberante para el periodo actual.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de febrero de 2014.

*CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario*

**DECRETO N° 1635/14**  
**17 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE de interés municipal el curso de formación y entrenamiento "El Lugar del Acompañante Terapéutico" que se desarrollará a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.







*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Dr. GABRIEL F. ABRILE; Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1636/14**  
**18 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** OTORGASE un aporte económico a la Parroquia María Madre de la Iglesia y San Pantaleón por la suma de Pesos cincuenta mil (\$50.000), los que serán abonados en dos (2) cuotas, a partir de la notificación del presente, en las condiciones y modalidades que se establezcan en el convenio de prestación.

**ARTÍCULO 2°.-** A tal efecto y en función de la Ord. 137/12 suscríbese el convenio de prestación de servicios y/o bienes respectivo haciéndolo parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La persona autorizada para el cobro del aporte será Pbro. Lic. Gabriel RODRÍGUEZ MARTINA, D.N.I N° 22.507.810.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará al Programa - Subprograma 0219.99 del Presupuesto de Gastos vigente - FUAP N° 325-.

**ARTÍCULO 5°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación a los interesados, previa visación del Tribunal de Cuentas - art. 100° inc. 2) C.O.M.-

**ARTÍCULO 7°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1637/14**  
**18 de marzo de 2014**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 530/14.-

**ARTICULO 2°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; JORGE ALEJANDRO MENDEZ;  
Secretario de Servicios Públicos y Transporte; Lic. GUILLERMO G. MANA;  
Secretario Jefe de Gabinete*

**ORDENANZA: 530/14**

**CODIGO GENERAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE  
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.-**Apruébase el Código General del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la ciudad de Río Cuarto que fija las normas para su organización, administración y control. La Municipalidad garantiza la prestación del servicio por sí o a través de terceros mediante concesiones de servicio público.

**CAPITULO II**  
**JURISDICCION**

**ARTICULO 2°.-**El presente Reglamento de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros regirá dentro del ejido municipal establecido en la Ordenanza N° 1082/11.

**CAPITULO III**  
**AUTORIDAD**

**ARTICULO 3°.-**La autoridad de aplicación será la Secretaría de Servicios Públicos y Transporte o el organismo que lo reemplace y tendrá las facultades, fiscalización, supervisión, inspección y auditoría de operación, de funcionamiento y del mantenimiento del servicio, sus instalaciones y sus bienes compartidos y/o afectados a su prestación.

**CAPITULO IV**  
**DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**





**ARTICULO 4°.-**A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, sus anexos y todo otro término que la acompañe, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado y el sentido preciso que a continuación se consigna:

- \* Cabecera: punto de comienzo o final de recorrido de cada línea.
- \* Concesión: acto administrativo por el cual el DEM, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, otorga por un tiempo determinado a un Operador de Transporte el derecho a la operación de una ó varias líneas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y éste se obliga a prestarlo bajo las condiciones del presente Reglamento.
- \* Concedente: Municipalidad de la Ciudad Río Cuarto.
- \* Concesionario: operador que presta el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros en virtud de una concesión.
- \* Operador/Prestatario: persona física o jurídica, privada o pública, autorizada que presta el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros conforme la normativa vigente.
- \* Demanda: necesidad o requerimiento del servicio por parte de los usuarios.
- \* Frecuencia: tiempo en minutos transcurrido entre el paso de dos unidades de transporte consecutivos de la misma línea.
- \* Línea: conjunto de unidades del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros que transitan un recorrido, con origen y destinos determinados.
- \* Parque Móvil: cantidad de unidades disponibles para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda determinada.
- \* Punto de control: lugar establecido para la constatación del horario de paso de las unidades de transporte para cada una de las líneas.
- \* Recorrido: trayecto preestablecido para cada una de las líneas.
- \* Unidad de transporte: cada uno de los vehículos autorizados para el transporte colectivo urbano de pasajeros.

## **CAPITULO V OBJETIVOS**

**ARTICULO 5°.-**El DEM a través de sus organismos específicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la prestación del servicio en forma permanente, eficaz y eficiente.
- b) Procurar la integración de los diferentes subsistemas de transporte de modo tal que permita satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población.
- c) Asegurar que en la prestación del servicio se resguarde la higiene, la salubridad, y la seguridad pública.
- d) Realizar las acciones necesarias para promover la participación de los usuarios para el mejoramiento de la calidad y alcance del servicio.

e) Promover políticas de ordenamiento del tránsito en la ciudad, que favorezcan la circulación y propendan a la mejora de los tiempos de viaje del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros.



Estos objetivos se basarán en los siguientes principios:

- \* **Sustentabilidad:** promocionando la utilización de medios de transporte respetuosos del medio ambiente, permitiendo la viabilidad económica del modelo, la recuperación del espacio urbano y el respeto por el entorno.
- \* **Accesibilidad:** formulando una red de infraestructura capaz de integrar a la población con distintos puntos de la ciudad permitiendo de esta forma igualdades desde el punto de vista social y territorial.
- \* **Seguridad:** garantizando la seguridad de las personas y la protección del espacio público en términos de seguridad vial.
- \* **Calidad de Vida:** contribuyendo a la recuperación de espacios públicos aumentando la cobertura y reduciendo los tiempos de desplazamiento.
- \* **Eficiencia:** brindando desde el punto de vista operacional y energético una optimización continua de la matriz modal, promoviendo la utilización de modos que resulten más adecuados.
- \* **Gestión de movilidad:** propendiendo a la utilización de tecnologías disponibles aplicadas a la movilidad para permitir la optimización en la gestión del tráfico urbano.
- \* **Concientización y educación:** los ciudadanos deben crear y preservar hábitos y actitudes responsables hacia el uso de las vías públicas y de los vehículos, reforzadas con campañas de comunicación permanentes.

## **CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES**

**ARTICULO 6°.-**La prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto se explotará mediante el sistema de concesión establecida en la Carta Orgánica.

**ARTICULO 7°.-**El plazo de otorgamiento de las concesiones será de hasta cinco (5) años y solo podrá ser prorrogado o reducido por el Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIII, "Condiciones para la continuidad de la Concesión" del presente Reglamento.

## **CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**


**ARTICULO 8°.-**Los concesionarios tienen derecho:



- a) A realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación, pliegos y contratos.
- b) A percibir por medio de la modalidad de pago autorizada el precio correspondiente de acuerdo al cuadro tarifario vigente.
- c) A requerir el auxilio de la Fuerza Pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiera afectar la continuidad del servicio y/o la integridad física de las personas transportadas incluyendo los conductores.
- d) A solicitar la autorización de la tarifa, mediante la presentación de la documentación que avale la variación de costos.
- e) A solicitar la intervención de la Municipalidad en la red vial por donde circulan las diferentes líneas de colectivo a los fines de una efectiva prestación.
- f) A intervenir, con autorización del DEM, en el arreglo de calles de tierra o pavimentadas por donde circulen las líneas de colectivo.
- g) A construir, reparar o poner en valor las garitas ubicadas en las paradas de colectivos.
- h) A ser notificados con quince (15) días de anticipación sobre los cambios permanentes que se dispongan en la prestación del servicio, siempre que sean los permitidos en el presente Código.

**ARTICULO 9°.-**Los concesionarios están obligados:

- a) A prestar el servicio garantizando la regularidad y continuidad, en todas las circunstancias, sin excepción de ningún tipo.
- b) A aceptar, permitir y cooperar en las tareas de control de calidad y de fiscalización de costos por parte de la autoridad de aplicación o del Concejo Deliberante, entregando toda la información técnica y documentación que estos requieran, con excepción de los que estén resguardados por ley nacional o provincial.
- c) A cumplir el cuadro tarifario establecido conforme al presente Reglamento.
- d) A responder civil y administrativamente conforme la normativa vigente.
- e) A asegurar las personas y bienes transportados, de los terceros no transportados, de los riesgos del trabajo del personal dependiente y de los vehículos e instalaciones fijas imprescindibles para la prestación del servicio, debiendo a esos efectos contratar empresas aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y de reconocida solvencia.
- f) A entregar toda información técnica y documentación que la Autoridad de Aplicación solicite, debiendo ser suministrada en los tiempos y formas requeridos.
- g) A proporcionar la documentación legal que acredite su personería jurídica, acta de constitución de la sociedad, y acta de asamblea designando las autoridades vigentes como así también informar sobre cualquier cambio que registre la composición accionaria de la misma.
- h) A cumplir anualmente con la Inspección Técnica Vehicular de todos los vehículos prestatarios del servicio conforme a la normativa específica vigente.

- 
- i) A colocar la identificación de los conductores en un lugar visible de la unidad, al igual que el recorrido de la línea y a colocar el recorrido de cada línea en cada parada y en la página web del concesionario.
  - j) A cumplir con la capacitación de los conductores en los programas que implementen autorizados por el DEM, en materia de transporte, seguridad vial, conducción eficiente y trato al usuario.
  - k) A colocar avisos referidos al servicio en el interior del vehículo que dicte oportunamente este Concejo Deliberante.
  - l) A poner a disposición del DEM, en caso de catástrofe, hasta el veinticinco por ciento (25%) de la flota, como así también brindar los conductores necesarios para realizar los servicios que demande el traslado de personas de los puntos de concentración a los lugares dispuestos como refugio, según el protocolo de actuación que dicte el DEM ó normativa que en el futuro se establezca.
  - m) A responder por los actos de su personal, en cumplimiento o con motivo de su servicio.
  - n) A fijar domicilio legal y comercial en la Ciudad de Río Cuarto.

## **CAPITULO VIII DEL SERVICIO**

**ARTICULO 10°.-** El servicio será prestado en las líneas, recorridos, frecuencias y paradas que fije el Concejo Deliberante.

**ARTICULO 11°.-** La Autoridad de Aplicación podrá modificar el recorrido de cualquiera de las líneas existentes como así también alterar las paradas, los centros de trasbordo, la extensión de cada recorrido y los enlaces, de acuerdo a criterios de flexibilidad que la dinámica del sistema requiera, a efectos de lograr una eficiente prestación.

**ARTICULO 12°.-** Cuando las ampliaciones o reducciones de los recorridos impliquen la alteración de más de un veinte por ciento (20%) de su trayecto deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante; en menos de un veinte por ciento (20%) de su trayecto podrán ser dispuestas por el DEM en cuyo caso deberán ser enviadas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de noventa (90) días para su ratificación. Dichas modificaciones no deberán alterar en un cinco por ciento (5%) el total de kilómetros recorridos anualmente.

**ARTICULO 13°.-** Los concesionarios tienen prohibido alterar los recorridos establecidos. Se exceptuarán los casos que por fuerza mayor deban realizarse, los que deberán comunicarse y justificarse ante la Autoridad de Aplicación inmediatamente, teniendo ésta hasta cinco (5) horas para convalidar dicha alteración, y si no lo hiciera, determinará el recorrido que corresponda.



**ARTICULO 14°.-** El Concejo Deliberante podrá determinar combinaciones de líneas cuando se considere apropiado.

**ARTICULO 15°.-** El servicio podrá prestarse mediante la modalidad de horarios fijos ó frecuencias fijas, la distinción entre uno u otro está determinada por:

- a) Horario fijo: cuando los servicios se prestan con frecuencia mayor a quince (15) minutos entre unidades de la línea, para lo cual el prestatario deberá contar con un diagrama de horarios de servicios aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Frecuencia fija: cuando la cantidad de unidades que deben pasar por un punto determinado tiene una regularidad igual ó menor a quince (15) minutos.

**ARTICULO 16°.-** Los horarios fijos y frecuencias fijas, tanto diurnos como nocturnos, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación y atendiendo a necesidades de significación de los usuarios.

**ARTICULO 17°.-** Toda modificación del servicio aprobada por la Autoridad de Aplicación y/o Concejo Deliberante deberá notificar previamente al concesionario con quince (15) días corridos de antelación y en todos los casos deberá publicarse dicha información para el conocimiento de los usuarios durante cinco (5) días antes de su efectiva aplicación por medios masivos de comunicación.

**ARTICULO 18°.-** Las particularidades que se tendrán en cuenta para la fijación y variación de los horarios y frecuencias podrán ser:

- a) Las estaciones del año.
- b) Los horarios diurnos o nocturnos.
- c) Fines de semana y feriados.
- d) Las horas del día con horarios pico, entendiéndose por tal el momento en que la demanda supera la oferta del servicio.
- e) Los acontecimientos de diversa índole que determinen gran concentración de público y cuya realización se conozca anticipadamente.

**ARTICULO 19°.-** Los concesionarios deberán colocar en el interior de las unidades los horarios vigentes, así como también publicar dicha información en página web a su cargo.

**ARTICULO 20°.-** En la franja horaria de 22:00 pm a 6:00 am y durante días de tormenta y lluvia se deberá permitir el ascenso y descenso de los pasajeros aunque no coincida con la parada establecida.

**ARTICULO 21°.-** Solamente podrán circular aquellas unidades que se encuentren afectadas y autorizadas para el cumplimiento del servicio. Cualquier sustitución deberá ser aprobada previamente por parte de la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 22°.-** La circulación de las unidades se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes referidas al tránsito en el Municipio, ya sea de tipo general o particular de este servicio.

**ARTICULO 23°.-** La detención de las unidades para ascenso y/o descenso de pasajeros se deberá hacer del lado derecho de la calzada y junto a la acera.

**ARTICULO 24°.-** El parque móvil deberá integrarse con unidades que brinden prestaciones seguras y cómodas y deberá responder en cuanto a potencia de motor, tamaño y capacidad a las características de los recorridos, cantidad de pasajeros transportados, frecuencias y horarios necesarios, a las posibilidades de circulación y a las necesidades de movilidad de los usuarios. La autoridad de aplicación determinará el número máximo permitido de pasajeros sentados y parados.

**ARTICULO 25°.-** Los concesionarios deberán incorporar unidades que posibiliten la accesibilidad a las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitados, adultos mayores y personas con menores de 2 años en brazos). Los horarios de estos servicios serán difundidos adecuadamente a fin de que sea predecible su utilización por quienes lo requieran.

**ARTICULO 26°.-** Día de Gracia: con el objeto de promocionar el uso con fines de fomento social, la Municipalidad podrá decretar la gratuidad del servicio cuatro (4) días por año, no consecutivos, sin que la medida genere derecho de percibir indemnización o compensación alguna por parte de los prestatarios. Los extremos de la aplicación de la medida y alcances del servicio serán establecidos por el DEM con una antelación no menor a los siete (7) días de su efectiva implementación.

**ARTICULO 27°.-** Ninguna unidad de uso regular puede exceder los diez (10) años de antigüedad y los de reserva no pueden exceder los doce (12) años de antigüedad, debiendo estar plenamente identificados

**ARTICULO 28°.-** Las unidades tendrán la señalización correspondiente a la línea en las partes: anterior, posterior y laterales claramente visible a una distancia de cincuenta (50) metros; podrán llevar publicidad externa, todo ello conforme a la reglamentación que dicte el DEM. En dicha reglamentación, podrán establecerse espacios para la comunicación institucional.







**ARTICULO 29°.-** Los concesionarios deberán presentar un programa anual de higiene de las unidades, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación. En dicho programa se consignará el cronograma de limpieza de cada una de las unidades, designando el lugar físico donde se realizarán dichas operaciones.

**ARTICULO 30°.-** El DEM tiene la facultad de establecer las modalidades del sistema de cobro de pasajes.

**ARTICULO 31°.-** Los concesionarios deberán proveer a sus vehículos de los equipamientos necesarios para utilizar los medios de pago que disponga el DEM. El equipamiento deberá permitir la transmisión de datos a computadoras de la Autoridad de Aplicación para tareas de control, procesamiento de información y confección de estadísticas.

**ARTICULO 32°.-** Las unidades afectadas al servicio, incluyendo las reservas, deberán poseer equipamiento necesario para operar un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) según las especificaciones que emita la Autoridad de Aplicación. Este sistema deberá permitir la recolección de datos en tiempo real durante todo el período que se preste el servicio. Los mismos deberán ser los siguientes:

- a) Posicionamiento Global;
- b) Registro de ubicación cronológica de la unidad sobre mapa urbano;
- c) Velocidad y distancia recorrida entre puntos;
- d) Posibilidad de conocimiento del usuario del tiempo de espera en una parada;
- e) Sistemas de alarmas, reportes de eventos externos generados desde la unidad.

**ARTICULO 33°.-** No podrán prestar servicio las unidades cuando:

- a) Su utilización implique riesgos para la seguridad de las personas transportadas, el tránsito, los peatones y el ambiente.
- b) No aprobaren o carezcan de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
- c) Posean deficiencias que afecten la calidad del servicio o la comodidad de los usuarios.
- d) Se encuentre vencido el seguro de responsabilidad civil.

**ARTICULO 34°.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro automático del servicio de las unidades que no se encuentren en condiciones reglamentarias, debiendo los concesionarios proceder a reemplazarlas con unidades de reserva. Sin perjuicio de ello se aplicará la sanción que corresponda.

**ARTICULO 35°.-** Las unidades que sean retiradas del servicio en virtud del artículo 33 del presente, no podrán volver al mismo hasta tanto se subsane la falencia. La Autoridad de Aplicación será la que autorice, previa inspección, la reincorporación de las mismas.

**ARTICULO 36°.-** Las unidades no podrán ser reabastecidas de combustible con pasajeros en su interior.

## **CAPITULO IX DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 37°.-** Los conductores deberán poseer la licencia de conducir habilitante adecuada al servicio, la cual será expedida por la Municipalidad de Río Cuarto.

**ARTICULO 38°.-** La Autoridad de Aplicación entregará un certificado que habilita al conductor para prestar el servicio en el ámbito del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto, para lo cual el interesado deberá acreditar su licencia de conducir, además de una nota expedida por el concesionario que acredite su dependencia.

**ARTICULO 39°.-** La Autoridad de Aplicación podrá habilitar un legajo para cada conductor en el que se registrarán los antecedentes de los mismos (capacitaciones, accidentes, incidentes, infracciones, denuncias de los usuarios, entre otros), con el objeto de que los mismos pongan de manifiesto sus aptitudes. El mal desempeño provocará el retiro del certificado mencionado en el artículo anterior. Dicho retiro podrá ser temporario o definitivo según la importancia o gravedad de las causas que hayan motivado la medida. Para la aplicación de éste artículo el DEM elaborará un protocolo de actuación a los fines de reglamentarlo.

**ARTICULO 40°.-** Los conductores estarán obligados a realizar capacitaciones continuas, exigiéndose un total de veinte (20) horas anuales por cada conductor. A los fines del cumplimiento de este artículo, los concesionarios deberán presentar anualmente un programa unificado de capacitación del personal, el cual deberá ser aprobado y auditado por la Autoridad de Aplicación, debiendo contar con los siguientes aspectos básicos: calidad en la prestación del servicio y calidad en la atención al usuario. El costo de dicho programa estará a cargo de los concesionarios.

**ARTICULO 41°.-** Los conductores estarán obligados a utilizar durante las horas de trabajo el uniforme correspondiente brindado por el concesionario.





**ARTICULO 42°.-** Los conductores deberán ser respetuosos y amables para con los usuarios así como también brindar información y ayuda para abordar o descender de las unidades a las personas discapacitadas o con movilidad reducida.

**ARTICULO 43°.-** Los conductores no podrán abandonar la conducción de la unidad, entablar conversación con los pasajeros, fumar, ni utilizar aparatos de reproducción de música, radio ó televisión.

**ARTICULO 44°.-** Los conductores no podrán utilizar teléfonos celulares mientras la unidad se encuentre en marcha.

**ARTICULO 45°.-** Los conductores estarán obligados a mantener las puertas cerradas mientras las unidades estén circulando, debiendo abrirlas cuando la misma se encuentre detenida en la parada junto a la acera.

**ARTICULO 46°.-** En caso de abordaje de un usuario con discapacidad visual están obligados a hacerle conocer en forma verbal el recorrido a cubrir, debiendo indicar la aproximación al lugar de descenso de éste.

**ARTICULO 47°.-** Los conductores estarán obligados a facilitar la labor de los inspectores municipales brindando la mayor colaboración para la realización de los controles.

## **CAPITULO X DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 48°.-** Los usuarios pagarán por el viaje las tarifas vigentes.

**ARTICULO 49°.-** El usuario tiene derecho a recibir información sobre horarios, frecuencias, recorridos y demás condiciones de prestación del servicio.

**ARTICULO 50°.-** Los usuarios ascenderán o descenderán de los vehículos de acuerdo con las indicaciones y normas comunes, quedando terminantemente prohibido hacerlo en movimiento.

**ARTICULO 51°.-** Los usuarios con discapacidad tienen derecho a transportar consigo sillas de ruedas o cualquier otro elemento de movilidad requerido. Las personas no videntes podrán viajar acompañadas de perros guías.

**ARTICULO 52°.-** Los usuarios con movilidad reducida, adultos mayores, embarazadas, o personas con niños menores de 2 años en brazos, tienen prioridad de uso de las primeras tres (3) filas de asientos; si éstas estuvieran ocupadas por usuarios que no encuadren con la descripción anterior se podrá solicitar al conductor que se les habilite la cantidad de asientos necesarios.

**ARTICULO 53°.-** Toda persona mayor a los 16 años, o en caso contrario su representante legal, tendrá derecho a presentar quejas, denuncias, reclamos o sugerencias que considere procedentes. Para poner en práctica este derecho el DEM dispondrá de una línea de atención telefónica tipo 0800 y de página web publicándose dentro de las unidades en lugares visibles.

## **CAPITULO XI DEL CUADRO TARIFARIO**

**ARTICULO 54°.-** Los concesionarios deberán aplicar las tarifas aprobadas por Ordenanza y no podrán dejar de prestar el servicio aduciendo falta de rentabilidad de las tarifas establecidas ó déficit en la explotación; siendo causal de rescisión del contrato la falta de prestación del mismo, más los daños y perjuicios que se estimen.

**ARTICULO 55°.-** Las tarifas y sus modalidades serán determinadas mediante Ordenanza.

**ARTICULO 56°.-** Cuando la variación total de los costos de la empresa superen en más del cinco por ciento (5%) el último valor redeterminado, el Concejo Deliberante podrá proceder a la redeterminación de las tarifas.

## **CAPITULO XII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 57°.-** Las faltas cometidas por las empresas concesionarias del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros serán sancionadas por el DEM con penas de multa, que serán determinadas sobre la base del valor de la tarifa básica vigente, tomadas a la fecha de ejecución del pago de la misma. Los valores oscilarán desde un mínimo de un mil (1.000) a un máximo treinta mil (30.000) veces el valor de la tarifa básica. En cada caso se labrará el acta de constatación correspondiente.

**ARTICULO 58°.-** Ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de los concesionarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:





\* Dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la infracción por parte de la autoridad de aplicación se deberá notificar por escrito al concesionario.

\* Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, el concesionario deberá presentar un descargo por escrito y ofrecer la prueba de que intente valerse en el ejercicio de su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dictar la resolución pertinente sin más trámite.

\* Dentro de los veinte (20) días hábiles de haber recibido el descargo la Autoridad de Aplicación resolverá si se hace lugar o no al mismo, emitiendo en ambos casos la resolución pertinente. En caso de confirmarse la infracción se establecerá la multa a aplicar con la determinación del monto correspondiente, quedando éste a criterio de la Autoridad de Aplicación.

\* Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la resolución confirmando la falta imputada, el concesionario podrá apelar, quedando abierta la vía judicial recursiva. En caso de no plantear el recurso, la resolución queda firme.

**ARTICULO 59°.-** Serán consideradas faltas gravísimas, penadas con multa de 20.000 a 30.000 veces el valor de la tarifa básica las siguientes infracciones al régimen de prestación del Servicio Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto:

a) La prestación de los servicios sin que medie la autorización y/o adjudicación de una concesión por parte de la Municipalidad de Río Cuarto, pudiendo ésta proceder a incautar las unidades destinadas a tal fin.

b) La transferencia de los derechos emergentes de la autorización y/o concesión violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con lo establecido en los términos de la concesión o contrato.

c) El abandono de los servicios sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

d) La habilitación de viajes por parte del concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de tarifas establecido por la normativa vigente, y/o se aplique un cuadro tarifario diferente al autorizado por la Municipalidad.

e) La desafectación no autorizada de bienes o medios comprometidos a la concesión o autorizados para la prestación del servicio, cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que ponga en peligro la normal prestación del servicio.

f) La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación.

g) Que los conductores que no cuenten con el certificado municipal y licencia de conducir en vigencia.

h) La falta de contratación de los seguros en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio para cada una de las unidades afectadas a la prestación del servicio.

**ARTICULO 60°.-** Serán consideradas faltas graves, penadas con multa de 10.000 a 20.000 veces el valor de la tarifa básica las siguientes infracciones al régimen de prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto:

- a) La no remisión de información o documentación requerida por la Autoridad de Aplicación o su entrega fuera del término fijado.
- b) Incumplir con la incorporación efectiva de unidades que posibiliten la accesibilidad de personas con movilidad reducida.
- c) No cumplir con la antigüedad establecida para el parque automotor de cada prestataria según las reglamentaciones vigentes. Esto sin perjuicio que la Municipalidad proceda a dar de baja la unidad y proceda a quitar de la misma todas las inscripciones referidas al servicio que se encontraba prestando.
- d) Las modificaciones de recorridos, transitorias o permanentes, realizadas sin mediar autorización por parte de la autoridad de aplicación ó sin cumplir con el procedimiento establecido.
- e) El no cumplimiento de la obligación de disponer de dispositivos que contengan Sistemas de Posicionamiento Global - GPS - u otro sistema similar en todas las unidades que se encuentran autorizadas para la prestación del servicio.
- f) Las instalaciones (fijas, privadas o públicas, propias o arrendadas) no podrán ser utilizadas con otro objeto distinto para el cual fueron autorizadas en la concesión, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- g) La inobservancia de las normas de seguridad de las instalaciones fijas y parque móvil.

**ARTICULO 61°.-** Serán consideradas faltas intermedias, penadas con multa de 5.000 a 10.000 veces el valor de la tarifa básica las siguientes infracciones al régimen de prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto:

- a) Incumplir con la reglamentación que dicta el DEM sobre señalización de las unidades.
- b) Las desviaciones respecto de los Programas de Higiene de las unidades aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- c) Las modificaciones que sin autorización de la Autoridad de Aplicación se introdujeran en las unidades y alteren las características con las que fueron habilitados.
- d) La habilitación de viajes por parte de los empleados de la prestataria sin respetar el cuadro tarifario vigente y/o la exclusión de un beneficio acordado al usuario de manera arbitraria.

**ARTICULO 62°.-** Serán consideradas faltas leves y penadas con multa de 1.000 a 5.000 veces el valor de la tarifa básica las siguientes infracciones al régimen de prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto:





- a) El no cumplimiento de horarios y/o frecuencias de acuerdo a la reglamentación vigente.
- b) Parar en lugares no habilitados por la Autoridad de Aplicación.
- c) El trato incorrecto de los empleados hacia los usuarios, sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación pueda ordenar a la empresa la separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.
- d) La no concurrencia a citaciones emanadas de cualquier repartición de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto.

### **CAPITULO XIII CONVENIOS DE DELEGACION Y COOPERACION**

**ARTICULO 63°.-** La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenio con el EDECOM o con las Municipalidades de Las Higueras y Santa Catalina a los efectos del control del servicio, el que deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante.

Los alcances del presente código y facultades de aplicación podrán ampliarse a la región metropolitana del Gran Río Cuarto a través de convenios con las Municipalidades de las Higueras y Santa Catalina previa autorización de los órganos provinciales competentes.

### **CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 64°.-** El Concejo Deliberante en un plazo no mayor de ciento veinte 120 días deberá definir:

- a) Las líneas, recorridos, frecuencias y paradas tal como se dispusieran en el presente Código.
- b) Las condiciones para la continuidad de la concesión basada en la calidad y gestión del servicio.
- c) Causales de caducidad de concesión
- d) Mecanismos de participación ciudadana

**ARTICULO 65°.-** Cumplimentado el artículo precedente el Concejo Deliberante en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá proceder a concesionar el servicio.

**ARTICULO 66°.-** La empresa que resulte concesionada por primera vez a partir de la sanción de la presente deberá ajustarse al Artículo 27 de este Código progresivamente en un plazo no mayor a cinco (5) años.

**ARTICULO 67°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de febrero de 2014.-

*CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBÁÑEZ; Secretario*

**DECRETO N° 1638/14**  
**19 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** PROCÉDASE a la designación de los secretarios de Vivienda y de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto de conformidad con las condiciones establecidas en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA;  
Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1639/14**  
**19 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** AMPLIASE a partir del mes de abril y hasta el mes de junio del corriente en la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil ochocientos once (\$ 194.811) el monto que se abona, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1487/13, a la Cooperativa de Trabajo Mantenimiento y Construcción del Sur Cordobés, en función de las nuevas tareas encomendadas y de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Cooperativa de Trabajo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>	<b>Total</b>
Mantenimiento y Construc. del Sur Cordobés	\$ 64.079	\$64.079	\$66.653	\$ 194.811

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará al Programa- Subprograma 0708.04 del Presupuesto de Gastos vigente - FUAP N° 1694-.







**ARTÍCULO 3°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación a los interesados, previa visación del Tribunal de Cuentas - art. 100° inc. 2) C.O.M.-

**ARTICULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Dr. GABRIEL F. ABRILE; Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1640/14**  
**20 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE a la Srta. María Paz FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.705.024, como voluntaria en la Dirección General de Bromatología, en el marco de la Ord. N° 1339/11 -Adhesión a la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855 -Decreto Reglamentario N° 750/10-, a partir de la notificación a la interesada del presente y por el término de un (1) año, todo ello con los derechos y obligaciones establecidos en la referida normativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1641/14**  
**20 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** RENEUVASE por el término de un (1) año a partir del 12 de Abril del 2014, la contratación directa de los servicios profesionales en materia tributaria de los abogados Héctor B. Villegas, Héctor E. Villegas Ninci y Jorge B. Aguirre Mosquera, efectuada oportunamente en los términos de la ordenanza N° 1190/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán al Programa - Subprograma 0302.02 del Presupuesto de Gastos Vigente (FUAP Nros 1447, 1448, 1449, 1450).

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación a los interesados, previa visación del Tribunal de Cuentas conforme lo dispone el artículo 100° inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1642/14**  
**20 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE a la Srta. Andrea Araceli CESANO, D.N.I. N° 34.184.862, como voluntaria en el ámbito de la Secretaría de Salud, Deporte y Desarrollo Social, en el marco de la Ord. N° 1339/11 -Adhesión a la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855 -Decreto Reglamentario N° 750/10-, a partir de la notificación a la interesada del presente y por el término de un (1) año, todo ello con los derechos y obligaciones establecidos en la referida normativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1643/14**  
**20 de marzo de 2014**





**ARTÍCULO 1º.-** RECHAZASE el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Paula BAQUE, D.N.I. N° 23.954.343 en contra de la Resolución N° 1512/13 de fecha 20 de diciembre de 2013 emanada de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS. AÓN; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1644/14  
20 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICASE el Decreto N° 1550/14 en los siguientes términos:

- a) se amplía en ciento veinte (120) el cupo de horas extraordinarias mensuales asignado a la Subsecretaría de Desarrollo Social.
- b) se otorga un cupo de cien (100) horas extraordinarias para la Secretaría de Cultura Educación y Desarrollo Humano a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del 2014.

**ARTICULO 2º.-** Rectifícase el cuadro de detalle del artículo 1º del decreto N° 1550/14 donde se consignó erróneamente como ámbito de dependencia de la Dirección de Recursos Humanos la Subsecretaría de Gobierno, precisando que la misma se encuentra bajo la órbita de la Subsecretaría de R.R. H.H.

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 1604/14, donde dice "Subsecretaría de Salud - período marzo a mayo"; debe decir:"Subsecretaría de Salud - período febrero a abril"

**ARTÍCULO 4º.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1645/14**  
**20 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el acta suscripta el 18 de febrero del corriente, como complementaria del acta aprobada por decreto N° 1064/13, afectando al agente Cristian Jorge MAGRI, Legajo N° 2929, al emprendimiento productivo "gestión de la tierra pública" a partir de la notificación al mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará en el Programa 05.99.0599.99 del Presupuesto de Gastos vigente

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto producirá sus efectos a partir de la notificación al interesado, previa visación del Tribunal de Cuentas - art. 100° inc. 2) C.O.M.-

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO L. AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1646/14**  
**20 de marzo de 2014**

**ARTICULO 1°.-** NOMBRASE Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto al Sr. JORGE ALEJANDRO MENDEZ, D.N.I. N° 13.184.627 a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto se firma ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 3°.-** Los gastos que demande la atención de las asignaciones correspondientes al cargo cuya provisión se ha dispuesto en el artículo anterior deberán ser imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.





**ARTICULO 4°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA;  
Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1647/14  
20 de marzo de 2014**

**ARTICULO 1°.-** NOMBRASE Secretario de Vivienda de la Municipalidad de Río Cuarto al Ing. FABRICIO ANDRES PEDRUZZI, D.N.I. N° 17.921.618 a partir del día de la fecha.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto se firma ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 3°.-** Los gastos que demande la atención de las asignaciones correspondientes al cargo cuya provisión se ha dispuesto en el artículo anterior deberán ser imputados a las partidas presupuestarias pertinentes.

**ARTICULO 4°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA;  
Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1648/14  
25 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE a la Srta. Valeria Daiana GUALTIERI, D.N.I. N° 35.472.729, como voluntaria en la Subsecretaría de Planificación - Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable, en el marco de la Ord. N° 1339/11 -Adhesión a la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855 -Decreto Reglamentario N° 750/10-, a partir de la notificación a la interesada del presente y por el término de noventa (90) días, todo ello con los derechos y obligaciones establecidos en la referida normativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*



**DECRETO N° 1649/14**  
**25 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPÓRASE a la Sra. Anabella Marisol FERNANDEZ, D.N.I. N°34.414.401, como voluntaria en el ámbito de la Secretaría de Salud, Deporte y Desarrollo Social, en el marco de la Ord. N° 1339/11 -Adhesión a la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855 -Decreto Reglamentario N° 750/10-, a partir de la notificación a la interesada del presente y por el término de un (1) año, todo ello con los derechos y obligaciones establecidos en la referida normativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; GUILLERMO LUIS AON; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

**DECRETO N° 1650/14**  
**26 de marzo de 2014**

**ARTÍCULO 1°.-** NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración articulado por el apoderado de la firma Monsanto Argentina S.A.I.C que obra a fs 135 a 153 del expediente administrativo N° 13882-M-2013 en contra del decreto N° 1396/13, confirmándolo en todas sus partes.

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*



La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho,  
dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la  
página web de la Municipalidad de Río Cuarto ([www.riocuarto.gov.ar](http://www.riocuarto.gov.ar))

Río Cuarto, 1 de abril de 2014